



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA
DEMANDADA	ALEXANDER TORO
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2021-00704 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, por lo que se **inadmite la misma** para que sea adecuada en lo siguiente:

- 1.- Se deberá acreditar que el poder fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales la parte demandante, de conformidad con el artículo 5, inciso 3°, del Decreto 806 del 2020.
- 2.- Se deberá de aclarar el acápite de PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTIA, en el sentido de indicar si el por el lugar de domicilio del demandado o cumplimiento de la obligación, toda vez que allí se indica que es usted competente por el lugar de cumplimiento de la obligación. Al hacer un estudio detallado al título valor no se indicó el lugar de cumplimiento.
- 3.- Se aclarará la pretensión segunda de la demanda, en el sentido de indicar el por qué se están cobrando los intereses de mora a partir del 12 de febrero de 2020, al hacer un estudio detallado al pagare Nro. 5816750101993684, no se pactó clausura aceleratoria, y se observa que en la parte final del numeral

cuarto, inciso b, se indica “..., pagaderos en un solo contado, en la fecha establecida en el literal c) Vencimiento del presente título ...” y en dicho literal se indica **Vencimiento: Día 11 Mes 02 Año 2021.**

4.- Aportará la evidencia del correo electrónico del demandado el cual no se adjuntó, dicho requisito establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Vue/m3

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b973eb8c781fa8f96f85711640844f91878ef43de3dab5469eff9fbf02a6554**

Documento generado en 16/12/2021 10:33:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>